ORDEN DE SERVICIO No 07

FECHA: agosto de 2022

Unidad ejecutora	**GESTION AMBIENTAL**

DATOS DE LA EMPRESA CONTRATANTE

Razón Social	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.	**NIT**	890.704.204-7
Representante Legal	SILVIA LILIANA BETANCOURT PRADA	**Teléfono**	2390201
Dirección	Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro	**Ciudad**	Espinal – Tolima

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombre o razón social	JOSE NELSON SANCHEZ NUÑEZ	**Cédula de Ciudadanía**	93.132.773
Dirección	MZ N CS 11 LA CEIBA	**Teléfono**	3112659439
Correo electrónico	noslensanchez@gmail.com	**Ciudad**	ESPINAL

CLAUSULA PRIMERA VALOR: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($4.400.000, oo) IVA incluido.

JUSTIFICACION DEL VALOR: Por ser un contrato que se caracteriza por ser intuito persona, que se suscribe teniendo en cuenta las calidades, los requerimientos técnicos, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado, sino a la excelencia y cumplimiento de los requisitos para cubrir la necesidad.

ANÁLISIS ECONÓMICO: Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha

tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia y la calidad de las condiciones técnicas solicitadas de la persona natural o jurídica para cubrir la necesidad contractual, tal como se detalla a continuación, y finalmente el cálculo de un factor que incluye el aporte a Seguridad Social Integral y los costos tributarios y de legalización del respectivo contrato.

CLAUSULA SEGUNDA OBJETO: SERVICIO DE PUBLICIDAD RADIAL ENCAMINADO A RESALTAR AVANCES, GESTIONES, ACTIVIDADES, OBRAS Y PROMOVER CAMPAÑAS AMBIENTALES DE LA EAAA DE EL ESPINAL ESP.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD: La misión de La Empresa De Acueducto Alcantarillado Y Aseo De El Espinal ESP, es brindar un servicio de agua potable y alcantarillado que propende por ampliar la cobertura; manteniendo los estándares de calidad y continuidad de los mismos, creando condiciones que permitan la modernización y desarrollo de estos para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a través del mejoramiento continuo, con honestidad, lealtad y responsabilidad de talento humano.

La publicidad en los medios de comunicación son herramientas de marketing muy importantes, para que las Instituciones puedan dar a conocer y promocionar sus servicios, bienes y gestión y a la vez garantiza a la entidad el conocimiento masivo del servicio que presta. Es considerada como una de las más poderosas herramientas del mercadeo, específicamente por la promoción, que es utilizada por empresas, organizaciones no lucrativas, instituciones del estado y personas individuales, para dar a conocer un determinado mensaje relacionado con sus productos, servicios, ideas u otros a un grupo objetivo, como se denomina en publicidad el grupo de personas que dependiendo el perfil de la oferta o producto se delimita para realizar campañas más eficaces.

La radio es el medio de mayor alcance y de difusión masiva que llega a todas las clases sociales, brindándonos la oportunidad de establecer un contacto más personal, porque ofrece al emisor cierto grado de participación en el acontecimiento o noticia que se está transmitiendo; Así mismo, las redes sociales han marcado un hito en materia de difusión masiva, debido a su alcance,

características e impacto en la sociedad actual. Son utilizadas tanto por individuos como por empresas, dado que permiten lograr una comunicación interactiva y dinámica. Es por esto, que para la EAAA es indispensable fortalecer la comunicación y la difusión de información relevante de la Empresa, esto a través de canales de comunicación que permitan lograr abarcar todos los rincones del municipio de El Espinal; espacios donde se logre resalta avances, gestiones, obras, ejecutorias y campañas que se realizan en pro de la conservación del medio ambiente con el fin de fortalecer la imagen de la EAAA de El Espinal ESP.

Por lo anterior, y en aras de fortalecer la comunicación y la difusión de las actividades que se realizan dentro de la EAAA de El Espinal ESP, se hace necesaria ampliar la cobertura para la divulgación de mensajes en la modalidad de Publicación Radial local, ya que emisoras y programas escogidos para la divulgación son medios con amplia cobertura y de gran sintonía; De la misma forma se da la necesidad de contratar servicios de radio en transmisiones de alto interés, en donde la divulgación de información sea orientada a la educación ambiental, para así poner en conocimiento a la comunidad en general de las actividades de gestión que se realizan en pro de la conservación del medio ambiente; por ello se requiere adquirir derechos de publicidad radial en espacios de divulgación y amplia sintonía que abarquen todo el municipio de El Espinal, pues la radio es un medio de comunicación eficaz para garantizar el principio de transparencia y publicidad, lograr el desarrollo de participación comunitaria y de control social participativo.

SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS ADQUIRIDOS: Municipios Espinal y Chicoral, Tolima.

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Nivel			Descripción
Segmento	**Familia**	**clase**	
82000000	83100000	82101900	• Inserción en radio • Servicios editoriales, de diseños, de artes gráficas y bellas artes.

CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal ESP, requiere contratar la prestación de los servicios de apoyo a través de canales de comunicación publicitarios con el fin de resaltar avances, gestiones, actividades, obras y promover campañas ambientales de la EAAA de El Espinal ESP.

ÍTEM	***DESCRIPCIÓN***	***CANTIDAD***	***TIEMPO***
1.	Difusión y promoción de pautas publicitarias alusivas a diferentes campañas adelantadas por la empresa (poster, videos, etc.), en la página y estados de la fan page.	1 diaria	-40 segundos en el caso de los videos -En los posters N/A
2.	Entrevistas con los funcionarios designados por la gerencia.	3 entrevistas al mes	Cuando se requiera
3.	Publicaciones de boletines de prensa alusivos a las actividades, gestiones y obras de la EAAA De El Espinal.	Cuando se requiera	N/A
4.	Transmisión de cuñas radiales alusivas a diferentes campañas adelantadas por la empresa.	1 diaria	30 segundos
NOTA: LA INFORMACIÓN A DIFUNDIR, SERA SUMINISTRADA POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL ESP.			

*Presentación mensual de informe de actividades desarrolladas.

CLAUSULA CUARTA: INFORMACION PRESUPUESTAL

CDP	291	**Rubro**	41 - 2.1.2.02.02.008.05 51 - 2.1.2.02.02.008.05 99 - 2.1.2.02.02.008.05 99 - 2.1.2.02.02.009.02
Valor	$4.400.000,oo.	**Monto a afectar**	$4.400.000,oo.

CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES:

- ***OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:***

Obligaciones del Contratista

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y a las condiciones técnicas señaladas.
2. La divulgación de las pautas publicitarias se debe realizar en los espacios de mayor concurrencia de oyentes.
3. Efectuar las pautas las cuales incluirán edición, producción y locución.
4. Las pautas deberán emitirse claramente y sin ningún tipo de interrupción, con el fin de que el receptor reciba la información lo más clara posible.
5. El contratista deberá proveer todos los elementos, personal, equipos y materiales para ejecutar el servicio.
6. Contar con las herramientas, equipos y personal necesarios para la difusión de la información con la más alta calidad.
7. Anexar a la factura los documentos legales requeridos por la Empresa (pago de estampillas, Certificación de pagos del Sistema de Seguridad Social y parafiscales y todo documento que se solicite para efectos de facturación).
8. Presentación de informe de actividades mensuales.

Obligaciones generales

1. Reportar por escrito a la Contratante cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados y en este sentido, colaborar con la contratante en lo que sea necesario para el suministro contratado se cumpla de manera satisfactoria por la contratante y que este sea de la calidad establecida en el contrato.

2. Constituir y presentar a la contratante las garantías a que hubiere lugar en la forma y condiciones exigidas en el presente contrato, cuando a ello hubiere lugar.
3. Guardar confidencialmente y no divulgar la información que haya recibido o que reciba para el cumplimiento del contrato y responder ante la Contratante y ante terceros por cualquier violación a dicha reserva, salvo que se trate de información de dominio público.
4. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y trabas que pudieran presentarse, y obligándose no solo a lo pactado expresamente en el presente contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre mercantil o la equidad natural.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el Contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la contratante y a las demás autoridades competentes.
6. Abstenerse de participar en actos de corrupción o fraude, denunciar cualquier acto de corrupción o fraude del que tenga conocimiento en desarrollo del objeto del contrato.
7. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley, de normas complementarias, de la propuesta presentada y de las propias de este tipo de contratos.

Obligaciones de la Empresa

LA EMPRESA se compromete a:

1) Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.
2) Ejercer la supervisión general del contrato.
3) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del supervisor.

CLAUSULA SEXTA FORMA DE PAGO: La Empresa cancelará al Contratista el valor total del contrato en CUATRO (04) pagos mensuales por valor de UN MILLON CIEN MIL PESOS ($1.100.000) cada uno.

Los pagos procederán previa presentación de la factura o cuenta de cobro, la certificación de cumplimiento del objeto del contrato expedida por el supervisor designado, informe de actividades debidamente firmado por el contratista y la

presentación del Certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social: Salud, Pensión y ARL.

PARÁGRAFO: El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del acta de recibo o certificado de cumplimiento a satisfacción por parte del Supervisor del presente contrato y según disponibilidad de recursos.

CLAUSULA SEPTIMA PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución de esta orden de servicio será de (04) meses contados a partir de la legalización y perfeccionamiento de la misma (expedición de registro presupuestal, aprobación de pólizas cuando se requieran y liquidación y pago de estampillas cuando se requieran), por tal razón el inicio se contará cuando se cumplan estos requisitos.

CLAUSULA OCTAVA FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: *De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 142 de 1994: "Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo dispuesto en esta ley,* ***se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.***" *y "la regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportantes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerce."*

De modo que, para el análisis del régimen de actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, debe partirse de una regla general: ***aplica el "derecho privado". Y sólo deben aplicarse las disposiciones de "derecho público" cuando así lo señale de manera expresa la misma Ley 142 de 1994 o una disposición Constitucional.***

De otra parte, **el artículo** 31 **de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 señala que los contratos que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos se rigen por el derecho privado, salvo en lo que la Ley 142 disponga otra cosa.**

A su turno el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispone lo siguiente:

"***ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN***

PÚBLICA. *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*"

De Conformidad con lo expuesto, el proceso de invitación a ofertar y posterior suscripción del contrato con el oferente seleccionado, se regirá por el Manual de contratación de la EAAA, la Ley 142 de 1994 y las normas del Código de Comercio

De Conformidad con lo expuesto, Para la presente contratación y basado en el Acuerdo de Junta Directiva N°. 006 del 8 de julio de 2020, por medio de la cual se aprueba el nuevo manual de contratación de la Empresa de Acueducto, en la cual el Subcapitulo I. Etapa Pre Contractual rige en su artículo 20 "MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA" así:

1. Contratación Directa.
2. Invitación privada con pluralidad de ofertas mayor de 60 a 100 SMLMV.
3. Invitación Pública mayor de 100 a 300 SMLMV.
4. Invitación Pública de más de 301 SMLMV

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo al presupuesto oficial de la presente invitación se hace necesario que la modalidad adaptada para la selección del contratista sea la prevista en el ARTÍCULO 21. CONTRATACION DIRECTA., causales de contratación directa, PARÁGRAFO SEGUNDO: "*Cuando la contratación directa, sea INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS, se dejará constancia de lo acordado entre las partes en una orden de compra o servicios, junto con los documentos que soportan la contratación. Para todos los efectos, la orden de compra o servicios junto con la oferta constituyen el contrato".*

CLAUSULA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P, o

cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El contratista no podrá participar, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que entre en conflicto con las actividades asignadas bajo este contrato.

CLAUSULA DECIMA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas con el CONTRATANTE; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al CONTRATANTE, teniendo en cuenta que el **CONTRATISTA** es independiente; el personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el **CONTRATISTA** y por ninguna causa generará con el CONTRATANTE relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al CONTRATANTE, el **CONTRATISTA** se compromete a asumir los gastos correspondientes de conformidad con la cláusula de indemnidad establecida en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: si cualquiera de las partes incumpliera parcial o totalmente alguna o varias o todas las obligaciones derivadas de este contrato será deudora a título de pena para con la otra parte en una suma equivalente al quince (15%) del valor del presente contrato sin perjuicio de las demás acciones administrativa o civiles que pudieran emprender la parte afectada. La presente clausula prestará merito ejecutivo. Así mismo, la entidad podrá imponer multas para el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. El Contratista mantendrá indemne La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del Contratista, La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., se lo comunicará para que por su cuenta adopte

oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemnes La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., incurra por tal motivo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá en forma directa entre las partes, en caso de desacuerdo las partes podrán optar por acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLAUSULA DECIMA CUARTA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: Para efectos de verificar, controlar, hacer cumplir y certificar sobre el desarrollo, así como velar el proceso de liquidación del presente contrato, se designa al coordinador de gestión ambiental de la EAAA o a quien la Gerente disponga.

CLAUSULA DECIMA QUINTA POLIZAS QUE AMPARAN EL CONTRATO: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el valor del mismo, las actividades a desarrollar y la forma de pago no se requiere la exigencia de garantías.

CLAUSULA DECIMA SEXTA DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS

- ✓ RUT
- ✓ Certificación expedida por el revisor fiscal o contador del pago de seguridad social y parafiscales
- ✓ Antecedentes disciplinarios, fiscales y de policía
- ✓ Certificación de medidas correctivas
- ✓ Certificación de inhabilidad e incompatibilidad
- ✓ Cotización o propuesta
- ✓ CDP

Para constancia se firma en la ciudad de El Espinal.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente Orden y clausulado se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Revisó Oficina Jurídica E AAA	*FABRIZIO CUELLAR ARAGON / director jurídico*	*Vo Bo* FCA
Reviso aspectos técnicos	*ADRIANA PAOLA ROJAS ROJAS Coordinador de tecnologías de información y comunicación.*	*Vo Bo*
Revisó aspectos jurídicos	*YOHAINA BUNAY CARDENAS*	*Vo Bo*